



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención · Transparencia · Incidencia

**Auto de cierre de investigación sumaria sobre posibles
irregularidades en el ascenso y nombramiento de Oscar Andrés
Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega en la Unidad
Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá**

(201750033309900031E de 2017)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 207 de 2006

Bogotá D.C., marzo de 2018



Tabla de contenido

Contenido

1	Antecedentes y actuaciones.....	2
2	Análisis de los hechos frente a las normas vigentes y la probidad	3
2.1	Marco legal que rige a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAESCOBB).....	3
2.2	Marco legal que rige el nombramiento de servidores públicos en la UAESCOBB.....	4
2.3	Posibles irregularidades en el nombramiento de los Señores Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega como Cabos de Bomberos, Código 413, Grado 17	4
2.3.1	Cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el Cargo de Cabo de Bomberos	6
2.3.2	Provisión del cargo de Cabo de Bomberos, Código 413, Grado 17	8
2.3.3	Presunto favorecimiento por parte de familiares en cargos Directivos al interior de la entidad.....	10
3	Conclusiones	12
3.1	Posibles irregularidades en el nombramiento de los Señores Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega como Cabos de Bomberos, Código 413, Grado 17	12
4	Recomendaciones.....	13
4.1	Posibles irregularidades en el nombramiento de los Señores Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega como Cabos de Bomberos, Código 413, Grado 17	13
	Referencias	15



Lista de Tablas

<i>Tabla 1.</i> Contraste Formato Único de Hoja de Vida y Manual Específico de Funciones.....	6
<i>Tabla 2.</i> Estado de Licencias de Conducción Cabos de Bomberos Martínez Ramírez y Triana Vega	7

Lista de Ilustraciones

<i>Ilustración 1.</i> Circular 003 de 2014 - CNSC	9
<i>Ilustración 2.</i> Extracto de la motivación de las Resoluciones 827 y 828 de 2015	9



Introducción

Este documento presenta el resultado de la investigación sumaria, producto de la denuncia formulada mediante correo electrónico por el ciudadano Javier Heredia, sobre posibles irregularidades en el ascenso y nombramiento de Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega, en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

La Veeduría Distrital con el fin de establecer si la conducta de los servidores públicos es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente por los hechos denunciados, inició investigación sumaria con expediente No. 201750033309900031E de 2017 en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOBB).

El presente auto recoge la actuación adelantada de forma ordenada y sistemática, con el análisis del acopio probatorio, las conclusiones y recomendaciones que pretenden prevenir la reiteración del comportamiento identificado, conducir a una mejor gestión pública distrital y poner en conocimiento de la Entidad investigada las recomendaciones formuladas, con el fin de que se tomen los correctivos necesarios dentro de la misma y se fijen unos plazos para su implementación.



Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos

Radicado:	20172200097822
Expediente:	201750033309900031E
Denunciante:	Javier Heredia
Entidad Investigada:	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAESCOBB)
Fecha de Radicación:	20 de noviembre de 2017

1 Antecedentes y actuaciones

1. El día 20 de noviembre de 2017, mediante correo electrónico con radicado No. 20172200097822, quien se identifica como Javier Heredia, solicitó:

(...) se investigue el ascenso y nombramiento como cabos de bomberos de la unidad administrativa especial cuerpo oficial de bomberos de bogota, de los señores oscar andres martinez ramirez , y ervin Triana vega, quienes se encuentran vinculados mediante provisionalidad a dicha entidad, por ende no tienen derechos de carrera, según lo normado en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Mas cuando ambos funcionarios son hijos de funcionarios de alto grado de la unidad administrativa especial cuerpo oficial de bomberos de bogota, como son el comandante Arnulfo Triana, y el teniente oscar martinez, violando de esta forma los derecho preferenciales de los funcionarios que concursaron y de manera meritocratica obtuvieron su cargo en carrera administrativa, y demostrando de esta forma la inequidad en dicha entidad, más cuando hay funcionarios de carrera administrativa que no han sido provistos de ascensos aun con buenas calificaciones de desempeño laboral. (Heredia, 2017) (SIC)

2. Objeto de la investigación: Establecer posibles irregularidades en el ascenso y nombramiento de Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega como cabos de bomberos en la (UAESCOBB).
3. La Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, tiene entre sus atribuciones legales, la de examinar e investigar las quejas y reclamos que le presenten o las situaciones que lleguen a su conocimiento, con el fin de esclarecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente y al tenor del artículo 15 literal c del Acuerdo Distrital 24 de 1993, deberá adelantar de manera sumaria las investigaciones que se le ordenen.



4. Con el fin de verificar los hechos denunciados se adelantaron las siguientes actuaciones:

4.1 Se elaboró auto de apertura de investigación sumaria del Expediente 201750033309900031E del 22 de noviembre de 2017.

4.2. Se remitió oficio al quejoso en el que se le informó el inicio de las actuaciones por parte de la Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, el 22 de noviembre de 2017 con el radicado 20175000123521.

4.3. El 23 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo Distrital del Servicio Civil remitió correo con traslado por competencia de la solicitud realizada a esa entidad, por el Señor Javier Heredia, frente a los mismos hechos allegados a la Veeduría Distrital, a lo cual se le dio respuesta el 30 de noviembre de 2017, con radicado No. 20175000125371.

4.4. Se elaboró oficio de presentación a la entidad con radicado No. 20175000126531 el 29 de noviembre y se realizó visita administrativa el 4 de diciembre de 2017.

4.5. El 5 de diciembre de 2017 se remitió oficio con radicado No. 20175000129471 a la UAECOBB, solicitando información relacionada con la historia laboral de los Cabos de Bomberos Triana Vega y Martínez Ramírez.

4.6. La respuesta por parte de la UAECOBB se recibió el 18 de diciembre de 2017, con radicado No. 20172200107362.

4.7. El 2 y el 6 de marzo de 2018, se realizó visita administrativa a la UAECOBB.

2 Análisis de los hechos frente a las normas vigentes y la probidad

2.1 Marco legal que rige a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOBB)

El Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", determinó que el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá se organizaría como Unidad Administrativa Especial, la cual hace parte del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, perteneciente al sector Seguridad, Convivencia y Justicia, tal como lo estableció el Acuerdo 637 de 2016. (Concejo de Bogotá D.C., 2006)

La organización del personal quedó establecida en el artículo 4 del Decreto 555 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C.", confiriéndole al Despacho del Director de la UAECOBB, la función de: "(...)11. Liderar los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, de conformidad con lo dispuesto en el



Decreto Distrital 101 de 2004 y demás normas vigentes aplicables”. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2007)

En la planta de empleos de la UAECOB B se ubica la denominación de empleo Cabo de Bomberos del nivel asistencial, Código 413, grado 17, y en la Resolución 481 de 2015 se definen las funciones para el cargo y los requisitos de formación y experiencia.

2.2 Marco legal que rige el nombramiento de servidores públicos en la UAECOB B

La Constitución Política de Colombia en el título 5, capítulo 2, “*De la Función Pública*”, establece:

Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

La ley 190 de 1995, imparte lineamientos sobre la moralidad en la administración pública, en ese sentido, da parámetros en el control para el empleo público.

Mediante la ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, los Decretos 785 de 2005, 1227 de 2005, 2484 de 2014 y 1083 de 2015, regulan el empleo público en las entidades territoriales.

Así mismo, el Decreto Ley 256 de 2013 establece el “Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos”, reglamentado entre otros, por el Decreto 367 de 2014, los Decretos 555 y 559 de 2014.

2.3 Posibles irregularidades en el nombramiento de los Señores Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega como Cabos de Bomberos, Código 413, Grado 17

Es importante precisar, frente a la denuncia realizada que:

- El cargo de Cabo de bomberos es un cargo de carrera administrativa, en virtud de los señalado en el Decreto 256 de 2013:



Artículo 6°. Estructura del escalafón. El Escalafón del Cuerpo Operativo de los Cuerpos Oficiales de Bomberos estará conformado por dos (2) categorías: Oficiales y Suboficiales. Cada categoría está conformada por diferentes grados, así:

a) Categoría de Oficiales:

1. Comandante de Bomberos.
2. Subcomandante de Bomberos.
3. Capitán de Bomberos.
4. Teniente de Bomberos.
5. Subteniente de Bomberos.

b) Categoría de Suboficiales:

1. Sargento de Bomberos.
2. Cabo de Bomberos.
3. Bombero.

Los anteriores grados son los máximos establecidos para el Escalafón del Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Corresponderá a cada municipio, a través de la autoridad competente, adoptar la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos que requiera para el cumplimiento de la función, para lo cual deberá respetar la gradualidad del escalafón con el fin de permitir la movilidad de los servidores al interior del mismo. (Presidencia de la República de Colombia, 2013)

- Los cargos de Cabo de Bomberos ante la vacancia existente podrían ser provistos por el sistema de ascenso o encargo, este último solamente aplica para los cargos de carrera administrativa, ya que los cargos enmarcados en la provisionalidad carecen de estabilidad y no adquieren los mismos derechos que los ya mencionados cargos de carrera, tal como lo establece la Corte Constitucional, así:

(...) El medio empleado en el presente caso, que consiste en permitir la permanencia indefinida de funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera administrativa, gozando de los privilegios y estabilidad que ella conlleva, está constitucionalmente prohibido. A la luz de los principios y valores que orientan nuestro ordenamiento constitucional no es posible conceder permanencia y estabilidad de manera indefinida en cargos de carrera administrativa a personas que no han accedido a ellos en virtud del mérito, debidamente acreditado a través de un concurso público. El mérito es el mecanismo ideado para suprimir los factores subjetivos en la designación de servidores públicos, de manera que constituye el fundamento del ingreso, ascenso y retiro de la carrera administrativa, de conformidad con la Constitución y los desarrollos jurisprudenciales de esta Corporación (...) (Objeciones Gubernamentales al Proyecto de Ley N° 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, “por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.”, 2012)

En este sentido, este órgano de control realizó visita administrativa a la UAECOB, el 2 de diciembre de 2017, con el fin de establecer, si las personas señaladas hacían parte de la entidad, la forma en que fueron nombradas y el sistema de acceso a un rango superior dentro de la entidad, frente a estos interrogantes se pudo evidenciar:



Que efectivamente los señores Martínez y Triana laboran en la UAECOBB, se vincularon a la UAECOB mediante nombramiento provisional en el cargo de bomberos, así: Oscar Martínez en el 2007 y Ervin Triana en el 2008 y no fueron ascendidos, “el nombramiento como Cabos de Bomberos se dio a través de un nombramiento provisional” (UAE Cuerpo Oficial de Bomberos & Gómez Melgarejo - Subdirector de Gestión Humana, 2017).

2.3.1 Cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el Cargo de Cabo de Bomberos

Con el fin de determinar si Oscar Martinez y Ervin Triana cumplían los requisitos para ser nombrados en el cargo de Cabo de Bomberos, se contrastaron los requisitos previstos por la entidad en el Manual de Funciones vigente, con las hojas de vida y sus soportes, proporcionados por la UAECOBB mediante oficio con radicado de la Veeduría Distrital No. 20172200107362 del 18 de diciembre de 2018.

Tabla 1. Contraste Formato Único de Hoja de Vida y Manual Específico de Funciones

Requisitos	Descripción	Soportes Oscar Martínez	Soportes Ervin Triana
Formación Académica	Diploma de bachiller en cualquier modalidad	Copia del Diploma de Bachiller Académico	Constancia de la Universidad San Buenaventura, de estar cursando materias de primer y segundo semestre en Ingeniería Aeronáutica. Copia de Acta de Grado como Arquitecto, expedido por la Universidad Católica de Colombia
	Licencia de condición CO2 o su equivalente	Copia de la licencia de conducción categoría CO2, con fecha de vencimiento mayo de 2014.	Copia de la licencia de conducción categoría 5, con fecha de vencimiento junio de 2011.
Experiencia Laboral	Cuatro años de bomberos	Viene desempeñando el cargo de Bombero desde el año 2007, con nombramiento provisional (acta de posesión 043 de 2007)	Viene desempeñando el cargo de Bombero desde el año 2008, con nombramiento provisional (acta de posesión 127 de 2008)
Observaciones Generales	Se observa, que uno de los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones es tener licencia de conducción CO2 o su equivalente, sin embargo, no se encuentran actualizadas en las copias del expediente que la entidad suministró. En cuanto a la experiencia está acreditada toda vez que a la fecha del nombramiento (30 de noviembre de 2015), los dos contaban con más de 6 años de experiencia en el cargo de Bombero y con la formación académica requerida..		

Fuente. Elaborado por la Veeduría Distrital con base en información suministrada por la UAECOBB en oficio con radicado No. 20172200107362 de 18 de diciembre de 2017



Como se puede evidenciar, los referidos Cabos de Bomberos cumplen los requisitos exigidos con lo dispuesto en el Decreto Ley 256 de 2013, que dispone:

Artículo 10. Tiempo mínimo de servicio en cada grado. Fíjense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior:

a) Categoría de Oficiales:

1. Comandante de Bomberos: Tres años de Subcomandante de Bomberos.
2. Subcomandante de Bomberos: Tres años de Capitán de Bomberos.
3. Capitán de Bomberos: Cuatro años de Teniente de Bomberos.
4. Teniente de Bomberos: Cuatro años de Subteniente.
5. Subteniente: Cuatro años de Sargento de Bomberos.

b) Categoría de Suboficiales:

1. Sargento de Bomberos: Cuatro años de Cabo de Bomberos.
2. Cabo de Bomberos: Cuatro años de Bombero. (Presidencia de la República de Colombia, 2013)

Sin embargo, la licencia de conducción no aparece actualizada en ninguno de los dos casos: Cabo de Bomberos Oscar Martínez, la cual venció en mayo del año 2014 y para el Cabo de Bomberos Ervin Triana, la cual venció en junio de 2011.

En visita administrativa realizada el 6 de marzo de 2018, se indagó sobre la provisión del cargo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos por el Manual de Funciones, en este caso la falta de copia de la licencia de conducción actualizada para el año 2015, a lo cual respondieron:

Se cuenta con un procedimiento para la provisión de empleos el cual contiene una lista de chequeo general, para el personal que ya se encuentra en la entidad por el tema de cero papel y ley anti trámites no se les solicita algunos documentos como son la libreta militar y la licencia de conducción, pero sí se verifica en la página RUNT que la licencia se encuentra vigente, esto de acuerdo con los requisitos de cada empleo de la planta de personal de la Entidad. (Bomberos & Gómez Melgarejo - Subdirector de Gestión Humana, 2018)

La entidad aportó dentro de la visita administrativa, un ejemplo del formato “Listado de Chequeo Documentos Requeridos para Posesión”, vigente desde noviembre de 2015, versión 2, teniendo en cuenta esto, se revisó la página del RUNT y se verificó por número de identificación el estado de la licencia de conducción de los Cabos de Bomberos, así:

Tabla 2. Estado de Licencias de Conducción Cabos de Bomberos Martínez Ramírez y Triana Vega

Nombre y apellido	Oscar Martínez Ramírez	Ervin Triana Vega
No. identificación	C.C. 1016004851	C.C. 1015413254
Cargo	Cabo de Bomberos	Cabo de Bomberos



Licencia vigente año 2015	Desde mayo de 2014 hasta mayo de 2017	Desde abril de 2014 hasta abril de 2017
Licencia Vigente actualidad	Desde octubre de 2017 hasta octubre de 2020	Desde septiembre de 2017 hasta septiembre de 2020

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital con base en la revisión de la página del RUNT, consultada el día 6 de marzo de 2018

Como se puede observar en la página del RUNT, los dos Cabos de Bomberos tenían las licencias de conducción actualizadas al momento del nombramiento en el año 2015, sin embargo es de precisar, que esta información no reposa en la carpeta de historia laboral.

2.3.2 Provisión del cargo de Cabo de Bomberos, Código 413, Grado 17

Según lo dispuesto en el Decreto 256 de 2013, que establece el sistema de carrera administrativa para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, la provisión de una vacancia definitiva debe ser por servidor público que esté en carrera administrativa, que cumpla con los requisitos.

Artículo 14. De la provisión temporal de los empleos. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados públicos de carrera.

Por razones de estricta necesidad y para evitar afectación en la prestación del servicio, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa solicitud sustentada del jefe del organismo o entidad, podrá autorizar nombramientos provisionales sin previa convocatoria a concurso. Para el nombramiento se requiere que el aspirante cumpla con los requisitos señalados para la provisión del empleo. (Presidencia de la República de Colombia, 2013)

La Ley 909 de 2004, establece en su artículo 24, que quienes aspiren a un encargo podrán acceder: “sí acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente”. (Congreso de la República de Colombia, 2004)

Sin embargo, esto no excluye que por la necesidad del servicio se dé el nombramiento en provisionalidad, bajo las excepciones descritas en los mencionados Artículos 24 de la Ley 909 y 14 del Decreto 256 de 2013, los cuales deben estar debidamente justificados, es preciso indicar, que este es facultativo del nominador, después de agotar el procedimiento de provisión de cargos de carrera administrativa a través del encargo, ya que hasta el año 2014, se podían hacer con previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Como quedó previsto en la Circular 003 de 2014, que da cumplimiento al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado.



Ilustración 1. Circular 003 de 2014 - CNSC -

En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema.

Es de advertir que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en la reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes..

Fuente. Tomado de la Circular 003 de 2014 proferido por la CNSC, suministrada por la UAECOB in acta de visita del día 6 de marzo de 2018

Con base en lo anterior, la entidad emite las Resoluciones de nombramiento: 827 y 828 de 2015, con las cuales nombra a los Cabos de Bomberos Oscar Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega, entre otras, bajo la siguiente justificación:

Ilustración 2. Extracto de la motivación de las Resoluciones 827 y 828 de 2015

Que en la planta de cargos de la Entidad existen ciento cuarenta y tres (143) cargos de planta en el cargo de Cabo de Bomberos Código 413 Grado 17, de las cuales están sin proveer dos (2) vacantes definitivas, cuya provisión se hace indispensable, por cuanto el propósito del mismo está relacionado directamente con las actividades misionales para la prestación del servicio público esencial de extinción de incendios a cargo del Cuerpo Oficial de Bomberos

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece la provisión de los empleos por vacancia temporal. "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Fuente. Tomado de la Resolución 828 de 2015, suministrada por la UAECOB in oficio con radicado No. 20172200107362 de 18 de diciembre de 2017

En el año 2015, la Unidad realizó dos ajustes al Manual de Funciones con el fin de armonizarlo con el Decreto 256 de 2013, el primero fue la Resolución 327 de 2015, sin embargo no estaba ajustada a lo estipulado en el precitado Decreto, por lo cual se debió expedir la Resolución 841 de 2015, en este sentido, se realizaron encargos con los servidores públicos de planta que



pertenecían a la carrera administrativa y que su calificación fuera sobresaliente o destacada, para proveer el cargo de Cabos de Bomberos, en total fueron 50 cargos provistos.

Las Resolución 824 de 2015, por la cual se proveen en encargo 48 cargos de Cabos de Bomberos, por personal de bomberos que tenían calificación sobresaliente (3) y destacadas (45), conforme a la última evaluación de desempeño (1 de febrero de 2014 a 31 de enero de 2015), así mismo durante ese año se generaron encargos para el cargo de sargentos, el cual fue provisto por servidores públicos que se encontraban como Cabos de Bomberos. También están las Resoluciones 827 y 828 de 2015 por la cual se nombran en provisionalidad 2 cargos de Cabos de Bomberos.

La Contraloría de Bogotá en “Informe Final de Auditoria de Desempeño” de enero de 2016, advierte que estos fueron provistos en contravía del Decreto: “(...) PRESUNTAMENTE FAVORECIÓ a 62 funcionarios al ser encargados como Cabo de Bombero, pese a que contaban con una experiencia inferior a los cuatro (4) años de Bombero, exigida en la precitada norma”. (Contraloría de Bogotá D.C., 2016)

En este sentido, se entiende que los Cabos de Bomberos objeto de la denuncia no hacen parte de estos funcionarios que no contaban con la experiencia, ya que estos últimos, estaban nombrados por encargo, además de que como se explicó anteriormente, se encontraban nombrados desde el 2007 para el caso del Señor Oscar Martínez y desde el 2008 en el caso del Señor Ervin Triana, dando una sumatoria superior a los 6 años de servicio como bomberos.

Conforme a este hallazgo de la Contraloría Distrital, se evidencia que algunos de los funcionarios de carrera administrativa en el cargo de bomberos por sistema de carrera administrativa, que podían proveer el cargo, no cumplían con los requerimientos exigidos, por lo cual se abrió la puerta a este tipo de nombramientos provisionales, los cuales no tienen el carácter de permanencia ni de estabilidad, como se anunció anteriormente.

2.3.3 Presunto favorecimiento por parte de familiares en cargos Directivos al interior de la entidad

Frente al presunto favorecimiento familiar, se consultó en la visita administrativa, sí los padres de los Señores Oscar Martínez y Ervin Triana, laboraban en la entidad y el cargo que ocupan, a lo que se respondió:



Consultada la hoja de vida, formato de bienes y rentas, se encuentra que Oscar Martínez es hijo del Teniente Oscar Alberto Martínez Méndez, es un nivel asistencial de acuerdo al manual de funciones y el Señor Ervin Triana es hijo de un Comandante de Bomberos Arnulfo Triana, el cual es un nivel Profesional. (UAE Cuerpo Oficial de Bomberos & Gómez Melgarejo - Subdirector de Gestión Humana, 2017)

Una vez revisado el manual de funciones de la entidad, se pudo constatar que estos cargos no son Directivos, lo que quiere decir que no son nominadores de los cargos en la entidad, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia:

Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Finalmente, consultada la entidad en visita administrativa del día 6 de marzo de 2018, para el momento de los nombramientos, Oscar Martínez se encontraba prestando servicios en la estación Garcés Navas perteneciente a la compañía 4 y Ervin Triana en la estación Central B-2 perteneciente a la compañía 2, sus padres respectivamente, Oscar Martínez Méndez Teniente de bomberos en el área logística y Arnulfo Triana como Comandante en la compañía 4 de bomberos.



3 Conclusiones

3.1 Posibles irregularidades en el nombramiento de los Señores Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega como Cabos de Bomberos, Código 413, Grado 17

1. Una vez contrastada la denuncia con la documentación obtenida en el curso de la investigación, se pudo establecer que no existió ascenso, en el caso de los nombramientos como provisionales de los Cabos de Bomberos Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega, toda vez que este sistema solamente es viable para los cargos de carrera administrativa, al igual que los encargos, lo que hay son nombramientos provisionales.
2. Efectuada la revisión del manual de funciones, el Decreto 256 de 2013 y las Resoluciones de nombramiento de los dos Cabos de Bomberos, se constató que al momento del nombramiento y posesión cumplían con los requisitos previstos para este cargo.
3. Verificada la documentación suministrada por la UAECOB, se evidenció que las fotocopias de la licencia de conducción aportadas no han sido actualizadas en las respectivas hojas de vida, puesto que, en el caso del Señor Ervin Triana tuvo vencimiento en el año 2011 y en el de Oscar Martínez desde el año 2014, documento que es requisito para el ejercicio de funciones. No obstante se verificó en el Runt que a la fecha las licencias se encuentran vigentes.
4. La UAECOB, no aportó la constancia de verificación de que no existiera en la planta de personal servidores con derechos de carrera que pudieran ser encargados en el cargo de Cabo de Bomberos, los cuales fueron provistos mediante nombramiento provisional.
5. Los dos nombramientos en provisionalidad objeto de la denuncia, cumplieron los requisitos exigidos por el Decreto 256 de 2013, lo cual no exime a la entidad, de que la provisión de los cargos es por regla general el sistema de carrera administrativa, a través del mérito.
6. No se evidenció la existencia del presunto favorecimiento para el nombramiento de los Cabos de Bomberos por parte de sus padres, ya que ellos no tienen potestad nominadora, sus cargos corresponden a los niveles profesional y el otro al asistencial, por lo cual no existe impedimento legal para que los denunciados puedan trabajar en la entidad.



4 Recomendaciones

De tipo administrativo

Para la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá:

4.1 Posibles irregularidades en el nombramiento de los Señores Oscar Andrés Martínez Ramírez y Ervin Triana Vega como Cabos de Bomberos, Código 413, Grado 17

1. Incorporar en la historia laboral de los servidores públicos de la entidad, la lista de verificación del cumplimiento de los requisitos, cada vez que se haga un nombramiento, ascenso, encargo o cualquier otra situación de provisión de cargos al interior de la entidad y el medio de verificación.
2. Realizar una evaluación de los cargos en vacancia definitiva que se encuentren provistos mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, con el fin de realizar las gestiones necesarias para que sean provistos por el sistema de carrera administrativa, entendiendo que la provisionalidad y el encargo, son de carácter temporal.
3. Para proveer los cargos que se encuentren en vacancia, deberá salvaguardarse el derecho preferencial que asiste a los servidores de carrera administrativa, al tenor de lo señalado en la Ley 909 de 2004 y en los Decretos 1227 de 2005 y 256 de 2013.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante el artículo 7 del Acuerdo 207 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, para dar a conocer las recomendaciones formuladas.

SEGUNDO: Comunicar al quejoso el resultado de la investigación.

TERCERO: Cerrar la investigación sumaria con expediente 201750033309900031E



CUARTO: Remitir el expediente al área de Seguimientos de la Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

CÚMPLASE:

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Aprobó:	Juan Carlos Rodríguez Arana	
Revisó:	Diana de la Rosa Victoria	
Elaboró:	Julio Bajonero	



Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (7 de diciembre de 2007). Decreto 555 de 2011. *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C."*. Bogotá D.C.: Registro Distrital 4792.
- Asamblea Nacional Constituyente. (6 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia . *Constitución Política de Colombia*. Bogotá D.C.
- Bomberos, U. C., & Gómez Melgarejo - Subdirector de Gestión Humana, J. C. (6 de marzo de 2018). Acta de visita a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. (J. E. Bajonero Orjuela - Contratista Delegada AQR, & V. Distrital, Entrevistadores)
- Concejo de Bogotá D.C. (30 de noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*. Bogotá D.C.: Registro Distrital 3662.
- Congreso de la República de Colombia. (6 de junio de 1995). Ley 190 de 1995. *Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*. Bogotá D.C.: Diario Oficial 41878.
- Congreso de la República de Colombia. (23 de septiembre de 2004). Ley 909 de 2004. *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario Oficial 45.680.
- Contraloría de Bogotá D.C. (2016). *Informe Final de Auditoría de Desempeño*. Bogotá D.C.
- Heredia, J. (20 de noviembre de 2017). Radicado 20172200097822. *denuncia*. Bogotá D.C.
- Objeciones Gubernamentales al Proyecto de Ley N° 54 de 2010 Senado, 170 de 2010 Cámara, "por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.", Sentencia C-640/12 (Corte Constitucional 22 de agosto de 2012).



Presidencia de la República de Colombia. (20 de febrero de 2013). Decreto 256 de 2013. *Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos*. Bogotá D.C.: Diario Oficial 48710 .

UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, & Gómez Melgarejo - Subdirector de Gestión Humana, J. C. (4 de diciembre de 2017). Acta de visita a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. (J. E. Bajonero Orjuela - Contratista Delegada AQR, & Veeduría Distrital, Entrevistadores)